RESOLUCIÓN NÚMERO 1355 DE 26-11-2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-043-2025-HOMIL, CON LA SOCIEDAD MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA. IDENTIFICADA CON NIT 860.025.639-4, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DEL SISTEMA DE CIRCULACIÓN VERTICAL MECÁNICA DENOMINADO ESCALERAS ELÉCTRICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. INCLUYE REPUESTOS NUEVOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO."

EL SUBDIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA – INGENIERO SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO (E) DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución Nº1642 del 22 de diciembre de 2023, Resolución N°0002 del 02 de enero de 2025, Resolución N°1296 del 10 de septiembre de 2024 "*Por medio de la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*", Resolución del 31 de Octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la atención en salud está a cargo del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, el cual, a la letra reza:

> ***"ARTICULO 49.*** *<Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*
>
> *Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*
>
> *Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*
>
> *La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.*
>
> *Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. "*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 352 de 1997, el Hospital Militar Central, se organizó como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, así:

> *"ARTÍCULO 40. NATURALEZA JURÍDICA. A partir de la presente Ley, la Unidad Prestadora de Servicios Hospital Militar Central se organizará como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C".*

Que en el artículo 41 de la precitada Ley, se estableció el objeto de la entidad en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 41. OBJETO. Como parte integrante del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de dicho Subsistema. Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, acordes con las patologías propias de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios".*

Que, de igual manera, el artículo 48 del Decreto 1795 de 2000, establece:

> *"ARTICULO 48. OBJETO. Como parte integral del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios del SSMP y se constituye en uno de los establecimientos de más alto nivel para la atención de los servicios de salud del sistema logístico de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional".*

Del mismo modo, el presente proceso de selección se adelanta a fin de contribuir a la garantía del derecho fundamental a la salud regulado por la Ley 1751 de 2015[1], la cual en su artículo 2 enuncia:

> *"El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."*

El Hospital Militar Central, como institución de referencia en la atención en salud de alta complejidad, tiene el compromiso de garantizar condiciones óptimas de infraestructura física y funcional que aseguren el acceso oportuno, seguro y digno de los usuarios, el personal de salud y los visitantes. En este contexto, el sistema de escaleras eléctricas de acceso principal constituye un componente clave dentro de los sistemas de movilidad interna, siendo parte fundamental del transporte vertical en zonas de alto tránsito.

Estas escaleras eléctricas, ubicadas en áreas de ingreso estratégico del hospital, cumplen una función crítica al facilitar el desplazamiento de pacientes ambulatorios, adultos mayores, personas con movilidad reducida, mujeres gestantes y usuarios en general. Su operatividad permanente no solo mejora la experiencia del usuario, sino que también garantiza accesibilidad universal, en concordancia con los principios de atención humanizada, eficiencia operativa y seguridad asistencial.

Dado su uso intensivo y continuo uso, estas escaleras están expuestas a un desgaste acelerado de componentes electromecánicos, como motores, bandas, sensores, pasamanos, sistemas de tracción y estructuras metálicas. Este deterioro se ha venido evidenciando a través de fallas recurrentes en el arranque, paradas inesperadas durante

su funcionamiento y activación de sistemas de seguridad, lo que ha generado la necesidad de suspender temporalmente el servicio en diversas ocasiones, afectando directamente la circulación fluida de los usuarios.

Estas interrupciones ponen en riesgo la seguridad de los usuarios, aumentando la posibilidad de accidentes por mal funcionamiento, errores en el sistema de control. Por lo tanto, la contratación de un plan de mantenimiento especializado se convierte en una necesidad urgente para preservar la integridad de los equipos, proteger a los usuarios y garantizar la continuidad de los servicios hospitalarios.

Desde el punto de vista técnico, el mantenimiento de las escaleras eléctricas debe ser realizado por personal altamente calificado, con experiencia específica en sistemas electromecánicos de transporte vertical, y que cuente con el respaldo directo del fabricante. En este sentido, el Hospital Militar Central tiene previsto contratar a la empresa autorizada por el fabricante MITSUBISHI, la cual ostenta la representación oficial y la exclusividad en la prestación de servicios técnicos para este tipo de equipos en Colombia, de acuerdo con la carta de exclusividad emitida por el fabricante.

La vinculación directa de Mitsubishi como proveedor del servicio técnico garantiza la aplicación de protocolos de mantenimiento alineados con los estándares internacionales del fabricante, el uso de repuestos originales y el cumplimiento riguroso de los parámetros de seguridad exigidos por la normatividad nacional.

Asimismo, asegura la intervención de técnicos certificados, con pleno conocimiento de la tecnología instalada, lo cual reduce significativamente los riesgos de fallos, manipulaciones inadecuadas o afectaciones en la garantía del equipo.

Este mantenimiento especializado contempla intervenciones preventivas periódicas y correctivas, que incluyen: limpieza profunda de componentes, inspección y lubricación de sistemas mecánicos, calibración de sensores y motores, verificación de tableros de control, revisión de sistemas eléctricos y electrónicos, así como la atención prioritaria ante fallas críticas o eventos imprevistos que comprometan la operatividad del sistema.

Contar con el servicio exclusivo y autorizado de Mitsubishi no solo respalda la calidad técnica de las intervenciones, sino que representa una medida responsable para preservar la integridad de los equipos, garantizar la seguridad de los usuarios y cumplir con los estándares técnicos, normativos y operativos que rigen las instituciones de salud de alta complejidad.

Además, la falta de mantenimiento preventivo puede derivar en fallos mayores que impliquen costosas reparaciones, sustitución prematura de piezas o incluso el reemplazo completo del sistema, representando un impacto presupuestal mucho más alto para la institución.

Desde el marco regulatorio, el hospital está obligado a cumplir con diversas disposiciones normativas que exigen condiciones de seguridad, accesibilidad y mantenimiento adecuado de las instalaciones. Entre estas se destacan:

- NTC 4144: establece los requisitos técnicos y de seguridad para escaleras eléctricas.

- RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas): que exige el cumplimiento de normas de seguridad en equipos eléctricos en espacios públicos.

- Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud: regula las condiciones de habilitación de servicios de salud y exige accesibilidad para todos los usuarios.

No cumplir con estas normativas puede derivar en sanciones legales, comprometer la habilitación de los servicios y poner en riesgo la certificación de calidad institucional.

Impacto Estratégico y Operativo

Contratar el servicio de mantenimiento especializado permitirá al hospital:

- Asegurar la operatividad permanente de un sistema crítico de acceso.
- Reducir el riesgo de accidentes por fallos técnicos.
- Extender la vida útil de los equipos y optimizar el uso de recursos institucionales.
- Cumplir con los estándares de accesibilidad y seguridad establecidos en la normativa vigente.
- Responder al compromiso institucional de mejora continua y prestación segura del servicio

Que por todo lo anterior, la presente contratación deberá adelantarse mediante la modalidad de Contratación Directa, contemplada en el Literal g), numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, según el cual, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Así las cosas, la presente contratación se llevará a cabo con la empresa la empresa **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA**., proveedor exclusivo de los servicios de venta, instalación, servicio de mantenimiento, modernización y reparación de ascensores, **escaleras mecánicas** y andenes móviles con tecnología propiedad de MITSUBISHI ELECTRI BUILDING SOLUTIONS CORPORATION, en el territorio colombiano. Por lo tanto, se clasifica como "PROVEEDOR EXCLUSIVO" conforme a las normativas jurídicas aplicables en Colombia.

En este contexto, se concluye que no existe pluralidad de ofertas en el mercado para prestar los servicios de mantenimiento de las escaleras eléctricas o mecánicas marca MITSUBISHI ELECTRI BUILDING SOLUTIONS CORPORATION (MEBS) que se encuentran ubicadas en el Hospital Militar Central, debido a que es el único proveedor acreditado como exclusivo en el territorio nacional, mediante certificación de exclusividad de fecha 11 de septiembre de 2025:

MITSUBISHI ELECTRIC
Changes for the Better

MITSUBISHI ELECTRIC
BUILDING SOLUTIONS CORPORATION

Tokyo Building, 2-7-3, Marunouchi, Chiyoda-ku,
Tokyo 100-8335, Japan
Phone +81-3-3218-3102

11th September 2025

CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO

Mitsubishi Electric de Colombia Ltda.:

Nosotros, Mitsubishi Electric Building Solutions Corporation (en adelante denominada "MEBS"), con sede principal en Tokio, Japón, por la presente certificamos que Mitsubishi Electric de Colombia Ltda., con domicilio principal en Calle 72 No.10-07, Piso 14, Edificio Liberty Seguros, Bogotá, D.C., Colombia, es el distribuidor exclusivo para la venta, instalación, servicio de mantenimiento, modernización y reparación de ascensores, escaleras mecánicas y andenes móviles con tecnología propiedad de MEBS en la República de Colombia.

Mitsubishi Electric Building Solutions Corporation

中澤郁男

Ikuo Nakazawa
General Manager
Global Operations Department-2
Global Business Group

Por lo tanto, se determina que MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA se constituye como proveedor exclusivo en el territorio nacional, en su calidad de representante autorizado en Colombia para los servicios de venta, instalación, servicio de mantenimiento, modernización y reparación de ascensores, **escaleras mecánicas** y andenes móviles con tecnología propiedad de MITSUBISHI ELECTRI BUILDING SOLUTIONS CORPORATION.

En consecuencia, dicha empresa se clasifica como PROVEEDOR EXCLUSIVO, de conformidad con la normativa jurídica aplicable, en atención a la naturaleza jurídica de su relación comercial, la cual le permite distribuir de manera exclusiva estos bienes y servicios relacionados con la marca (MEBS) en el territorio Nacional. En este contexto, se concluye que no existe pluralidad de oferentes en el mercado.

En consecuencia, dicha empresa se clasifica como PROVEEDOR EXCLUSIVO, de conformidad con la normativa jurídica aplicable, en atención a la naturaleza jurídica de su relación comercial, la cual le permite distribuir de manera exclusiva estos bienes con en el territorio Nacional. En este contexto, se concluye que no existe pluralidad de oferentes en el mercado.

Lo anterior, tiene sustento en lo señalado en el concepto No. C – 619 de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente, que establece que las entidades públicas cuentan con libertad probatoria para justificar la idoneidad del contratista con quien se busca celebrar una contratación directa, el cual indica:

> *"La presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible garantizar el principio de libertad de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes.*
>
> *Ni el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, ni el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establecen una tarifa legal para acreditar la exclusividad en el territorio nacional, pues las normas no prevén un medio probatorio específico como el único que tenga valor de convicción para las entidades estatales en la etapa precontractual. Lo que señala la citada disposición reglamentaria es que «Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación». En otras palabras, la entidad estatal debe hacer un análisis riguroso en la etapa de planeación, para determinar si un proveedor es o no exclusivo en el territorio nacional, pudiendo servirse de los medios probatorios que considere pertinentes y conducentes.*
>
> *En el marco de la libertad probatoria, la entidad estatal contratante debe analizar el valor de los elementos de que dispone –por ejemplo, de las pruebas documentales–, para cotejarlos y concluir si un proveedor, en efecto, es exclusivo en el territorio nacional. Frente a esto último, no basta con que el proveedor goce de exclusividad en el territorio de otro Estado. Se hace imperativo demostrar que es el único que puede proveer el bien o servicio en Colombia."*

En concordancia con todo lo expuesto, se evidencia como un único proveedor exclusivo de estos bienes en Colombia, la empresa **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA**, ya que es la única empresa habilitada para los servicios de venta, instalación, servicio de mantenimiento, modernización y reparación de ascensores, **escaleras mecánicas** y andenes móviles con tecnología propiedad de MITSUBISHI ELECTRI BUILDING SOLUTIONS CORPORATION, en concordancia con la normatividad vigente, se configura la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente: *"se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de*

los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

De igual manera, mediante el concepto N° C-567 de 2024 la Agencia Nacional de Contratación contempló:

> *(…) el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.*
>
> *Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible aplicar el principio de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por HABILITANTES lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes. (…)*

Por otra parte, en materia de contratación Estatal, el Hospital Militar Central deberá dar aplicación a la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

> ***Artículo 1º.*** *Del objeto. La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.*
>
> ***Artículo 3º.*** *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones**.***
>
> ***Artículo 23º.****De los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

> ***Artículo 32.*** *De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.*
>
> ***Artículo 40º.*** *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…).*

Por lo expuesto anteriormente, se concluye que el fin esencial de la contratación pública es garantizar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. En ese sentido, el objetivo primordial de las entidades estatales debe orientarse a la satisfacción de las necesidades públicas que les son inherentes, empleando para ello los mecanismos más adecuados y eficaces. En el presente caso, se encuentra plenamente justificado el perfeccionamiento del contrato mediante la modalidad de contratación directa, toda vez que se configuran en su integridad los requisitos y exigencias legales previstos para dicha modalidad.

Que, la Entidad conforme a los lineamientos establecidos en la Constitución Política, los pronunciamientos Jurisprudenciales, Doctrinales y la normatividad vigente, resulta notoriamente viable la contratación Directa con la sociedad MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA., toda vez que es el proveedor exclusivo en el territorio colombiano de los bienes y servicios requeridos por la entidad.

Que el objeto del Contrato que se pretende suscribir con la sociedad **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA,** es el de "CONTRATAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DEL SISTEMA DE CIRCULACIÓN VERTICAL MECÁNICA DENOMINADO ESCALERAS ELÉCTRICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. INCLUYE REPUESTOS NUEVOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO."

Que el proceso se encuentra respaldado con el respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 229025 de fecha 30 de septiembre de 2025 Posición Catálogo de Gasto C-1505-0100-6-0-20109B-1505024-02-21 Rubro 21, por concepto de ADQUIS. DE BYS – INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE NIVEL 3 ADECUADA Y DOTADA – AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL BOGOTÁ, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($39.781.851) INCLUIDO IVA**, expedido por el jefe del Área de Presupuesto.

Que los estudios y documentos previos y demás actos administrativos que tienen relación con el presente proceso de selección podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Que las condiciones técnicas del contrato a celebrar se encuentran señaladas en los estudios previos que se pueden consultar en el Portal del SECOP II.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Subdirector Administrativo (E) de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la modalidad de Contratación Directa, por proveedor exclusivo con la empresa **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA.,** identificada con **NIT 860.025.639-4, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DEL SISTEMA DE CIRCULACIÓN VERTICAL MECÁNICA DENOMINADO ESCALERAS ELÉCTRICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. INCLUYE REPUESTOS NUEVOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO."**; en razón a lo señalado en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015; por cuanto es idónea y cuenta con la capacidad jurídica, financiera y técnica para obligarse a cumplir con el objeto contractual del presente proceso de selección y puede suplir la necesidad del Hospital Militar Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Contrato de prestación de servicios con la sociedad **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($39.781.851,00) INCLUIDO IVA**, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de contenido general, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los **26-11-2025**.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN NÚMERO 1355 DE 26-11-2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-043-2025-HOMIL, CON LA SOCIEDAD MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA. IDENTIFICADA CON NIT 860.025.639-4, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DEL SISTEMA DE CIRCULACIÓN VERTICAL MECÁNICA DENOMINADO ESCALERAS ELÉCTRICAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. INCLUYE REPUESTOS NUEVOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS, ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO."

Ingeniero **José Miguel Cortes García**
Subdirector del Sector Defensa (E)
Subdirector Administrativo-Hospital Militar Central

Aprobó

Doctor**. Juan Camilo Ramírez Jaramillo**
Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (E)
Oficina Asesora Jurídica

Dra. **Johana Jiménez Zapata**
Asesora jurídica Subdirección Administrativa

PD. **Yohana Homez Macias**
Profesional de Defensa

Revisó

Coronel. (RA) **Luis Alfonso Reyes Ramírez**
Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos

PD**. Miguel Ángel Obando Castillo**
Área Gestión Contratos

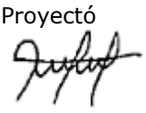


Teniente Fragata. **Santiago Rojas Moreno**
Comité Técnico



PD. **Ramón Bueno Gómez**
Comité Económico

Proyectó



Abogado. OPS Cristian Medina Ramírez
Comité Jurídico